



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 618

Miércoles 26 de Diciembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se subasta la construcción de un puente de piedra, que se ha de edificar sobre el río Manzanares en el sitio que ocupa el de madera denominado de S. Isidro, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto el día 7 de enero del año próximo á la hora de la una de su tarde en la Sala de remates de las casas consistoriales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, formados con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente veinte mil reales en la Caja general de Depósitos del Reino, en metálico, ó acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno; ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso corriente en la plaza, y el resguardo que aquella espida se acompañará al pliego de la proposición. Verificado el acto se devolverán dichos depósitos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposición mas ventajosa; si resultasen dos ó

mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitación á viva voz por término de media hora únicamente entre los que las hubiesen presentado.

Una vez principiado el acto del remate y abierto el primer pliego no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificación alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

No se admitirán proposiciones que escedan de los precios que se marca en el pliego de condiciones.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobación del Excmo. ayuntamiento y conformidad de la Excma. Diputación provincial.

Los gastos de remate, y copias de escritura, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado en el Diario de avisos, Gaceta de esta capital y Boletín oficial, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la construcción de un puente de piedra sobre el río Manzanares en el sitio que ocupa el de madera, llamado de S. Isidro; se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Excma. Diputación que existe en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional, en la cantidad de _____ reales (por letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 24 de diciembre de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 18 del actual se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 27 del mes último en los términos siguientes :

«El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 13 del actual me dice lo siguiente : Por el ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Dirección general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.—Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 27 de noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Conde de la Concepcion, Marqués de Clara-fuentes, con grandeza de España, Marqués de Dos Fuentes, Marqués de Pozobueno, de Conde de Villanueva de Soto, de Marqués de la villa de Orellana, de Marqués de Villar del Aguila, de Marqués de Villa-Rocha, de Marqués de Torre-blanca, de Conde de Valdemar de Bracamonte, de Conde de Valenciana, de Conde del Valle de Oselle, de Marqués del Valle de Santiago, de Conde del Valle de Suelid, de Marqués de Valle de Tojo, de Conde de la Vega del Rera, de Marqués de Valdelirios y de Viro-alegre, por no haberse presentado nadie á reclamarlos, á pesar de haberse anunciado dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, y de haberse transcurrido con esceso el término señalado por el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.— De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los fines indicados.—Y la Dirección lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que le corresponde, y anunciándolo oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo ha verificado con otras relaciones que sobre el mismo asunto le han sido dirigidas por este gobierno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y cumplimiento por parte de aquellos á quienes incumba.

Madrid 20 de diciembre de 1855.—José Maria Cañacho.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS.

La disposicion cuarta, seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de julio último, publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes, dice asi:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Consiguiente á esta disposicion legal se espidió por el ministerio de Hacienda la Real orden de 22 de agosto siguiente, que publicó la Gaceta del 24, dictando en su cumplimiento y para su observancia las reglas que sustancialmente son como sigue:

Por la 1.^a se mandan pasar dos revistas al año; una en enero y otra en julio.

Por la 2.^a se señalan á Madrid 20 dias para terminar la revista, contados desde 1.^o de enero y 1.^o de julio.

Por la 3.^a se previene que se anuncie con 10 dias de anticipacion en la Gaceta, Diario de avisos y Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan proveerse de los documentos correspondientes.

Por la 4.^a se manda que dentro de los 20 dias se presenten al contador de Hacienda pública de la provincia todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles ya de la militar.

Por la 5.^a se previene que la presentacion sea al señor contador central, cuya oficina está en el piso bajo de la que fué Aduana, de las clases que cobran por aquella tesorería.

Por la 6.^a se dispone que los interesados hayan de presentar en el acto de la revista:

1.^o El Real despacho, cédula, clasificacion ú orden de concesion, segun la clase á que cada uno pertenezca.

2.^o Un certificado del alcalde constitucional ó de barrio de estar empadronado en el punto de la vecindad, y los retirados de Guerra y Marina del gefe del canton ó de la autoridad militar del punto donde se encuentren, si la hubiese, ó de la municipal en su defecto.

3.^o Las viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, y las que reciben pensiones remuneratorias ó de gracia, deberán presentar, ademas de la orden de concesion, la fé de estado del párroco, y la certificacion de residencia, ó sea el V.^o B.^o del alcalde, á continuacion precisamente de aquella. Todos con declaracion al final de si perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, segun la ley de 27 de julio de 1837.

Por la 7.^a se previene que los alcaldes harán las veces de contador respecto de los individuos que residan en el pueblo, sin perjuicio de espedir los certificados de la regla 6.^a

Por la 8.^a se manda que los que se hallen ausentes llenarán los requisitos ante el contador ó alcalde del punto donde se encuentran, espresando su verdadera vecindad.

Por la 9.^a se dispone que en el caso de imposibilidad física absoluta que impida la presentación á la revista de algun individuo, pasará aviso por escrito al contador ó alcalde para que por sí ó por quien delegue se cerciore de su existencia y recoja los documentos.

Por la 10 se autoriza la suspension de pago al que no se presente á la revista y no haya avisado hallarse imposibilitado físicamente.

Por la 11 se dispone que dentro de los seis dias siguientes de terminada la operacion remitirán los alcaldes al Gobernador, ó al contador de la provincia en que radique el pago, los documentos justificativos.

Por la 12 se previene que el contador examine estos documentos, suspendiendo el pago de los que, tanto en los pueblos como en la capital, resulte haber perdido su derecho al percibo, dando cuenta á la junta de clases pasivas.

Por la 13 se previene que con arreglo á la ley citada, los que perciben haberes pasivos hayan de residir en la provincia donde radica el pago, debiendo solicitar la traslacion los que residan en otra; y que si no lo hicieren despues de seis meses, que van á terminar, los contadores lo participarán á la junta de clases pasivas para que pueda por sí ordenar la traslacion.

Finalmente por la 14 se impone á los Contadores y Alcaldes la responsabilidad de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, sometiendo á la resolucion superior los abusos y fraudes que notaren y exijan castigo.

En su consecuencia, esta Contaduría ha señalado para la revista de presente que ha de tener lugar en el próximo mes de enero de 1856 en la calle de Capellanes y en los mismos locales en que las clase pasivas perciben sus haberes, los dias que á continuacion se expresan:

Los Sres. Jefes y Oficiales retirados y los demas individuos de Guerra y Marina desde el 2 al 5.

Los señores jubilados de todos los Ministerios desde el 7 al 10.

Los señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América desde el 11 al 14.

Las señoras viudas y huérfanos del Monte-pio civil desde el 15 al 18.

Las señoras viudas y huérfanos del Monte-pio militar desde el 19 al 22.

Los señores religiosos exclaustros y secularizados de ambos sexos, pensionistas de gracia ó remuneratorias,

inclusas las del 18 de Julio de 1854, convenidos y pensionistas de Vergara desde el 23 al 26.

Con el fin de no causar perjuicios á los individuos sujetos á la revista personal en el percibo de sus haberes, se les encarece la puntual presentacion con los documentos expresados en la regla 6.^a; en el concepto de que se devolverán en el acto, despues de examinados y hallados conformes, los originales que dan derecho al haber y de que todos deberán estar provistos.

Los que se hallen absolutamente imposibilitados y no puedan asistir personalmente, estamparán en el aviso por escrito con toda distincion la calle, casa y cuarto que habitan.

Con sujecion á la regla 6.^a, todos pondrán y firmarán á continuacion de la certificacion de residencia ó empadronamiento si perciben ó no otro haber.

Los que se hallen en el extranjero con la competente autorizacion pasarán la revista ante el Cónsul de S. M. respectivo, y remitirán el documento que lo acredite á esta Contaduría.

Madrid 19 de diciembre de 1855.—M. de Corral. 2

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion de S. M. de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el 12 de enero próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio de un faro de sexto orden en la entrada de la ria de Llanes, bajo la cantidad de 33,936 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1,700 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 400 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no baja de 40 reales.

Madrid 13 de diciembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montasino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado
del anuncio publicado con fecha de y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-
dicacion en pública subasta de y
se compromete á tomar á su cargo
con estricta sujecion á los espresados requisitos y con-
diciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-
jorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Intendencia de ejercito del distrito de Castilla la nueva.

Debiendo enagenarse en pública y simultánea subasta
737 tablas de cama, existentes en los almacenes de las
factorías de utensilios de Leganés, 393 en los de las de
Vicálvaro, 498 en los de la de Aranjuez, y 2914 en los
de la de Alcalá de Henares, procedentes del desecho de di-
cho ramo, se hace saber por este anuncio para conoci-
miento de las personas que les convenga interesarse en
esta compra con las condiciones que estarán de manifies-
to en el pliego que obra en la Secretaria de esta Inten-
dencia militar, Calle del Barquillo número 1.º, en la que
se rematará este material el dia 5 del próximo enero á las
12 de la mañana, verificándolo parcialmente en el propio
dia y bajo las propias condiciones en cada uno de dichos
puntos ante la autoridad local de los mismos y en el último
ante el administrativa que allí reside, adjudicándose al me-
jor postor en vista del resultado que ofezcan estas diligen-
cias. Madrid 22 de diciembre de 1855.—El Comisario de
guerra Inspector, Eusebio Torner.

Providencias judiciales.

Por el presente, en virtud de providencia dei Sr. juez
del distrito del Prado de Madrid, refrendada del escri-
bano D. José de la Quintana, se cita á un arriero á quien
la mañana de 14 del actual, hallándose parado con un
un carro en la calle del Amor de Dios, le fué hurtada una
manta de una mula, para que comparezca en dicho juz-
gado á prestar declaracion y recoger la manta luego que
justifique su pertenencia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arienda por todo el año de 1856, bajo las condicio-
nes formadas por el ayuntamiento, las casas taberna, car-
neceria y tienda, propias del ramo de los de esta villa de
Barajas, y para sus tres remates estan señalados los dias
27 del actual, 1.º y 6 de enero próximo de diez á doce
de sus mañanas, en la casa consistorial.

A virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil
de esta provincia, se subastan nuevamente á la una del
dia 30 próximo ante el ayuntamiento de Navalcarnero, las
yerbas de invierno de la dehesa de Mari-Martin, con
sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en
la secretaria.

Para la rectificacion del amillaramiento que ha de ser-
vir de base para el repartimiento de la contribucion de
inmuebles de la villa de Zarzalejo, respectivo al año de
1856, se hace preciso que en el término de ocho dias des-
de el en que se inserta este anuncio, se presenten en la
secretaria de ayuntamiento, las rectificaciones ocurridas
durante el presente año, pues pasados sin verificarlo, les
parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla rectificado el amillaramiento que ha de servir
de base para el repartimiento de la contribucion de in-
muebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1856
en el pueblo de Algete, que se halla de manifiesto por tér-
mino de ocho dias en la secretaria de ayuntamiento.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la
villa de Talamanca está de manifiesto por término de diez
dias, que darán principio desde esta fecha, el amillaramien-
to de la riqueza que servirá de base para el repartimiento
de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el
año próximo de 1856.—Lo que se anuncia al público para
los que tengan que hacer alguna reclamacion, advirtién-
doles que pasado dicho término, no serán oidas sus recla-
maciones, y les parará el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de est-
provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á
este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor
brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera
Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento
de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros pa-
ra la Milicia.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 49 1/2 á 54 1/2 rs. vn.
Cebada..... de á 25 rs. vn.
Algarrobas.. de á 23 rs. vn.

Madrid 25 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.